



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
[j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No: 076

FECHA DE FIJACIÓN: 29/07/2020

	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
11001-31-05-005-2019-00421-00	ORDINARIO	JULIA ELVIRA PÉREZ FLORES	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.	AUTO CONTESTACION DEMANDA Se <b>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA</b> por parte COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. por cuanto la contestación fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS. <b>SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b> allegada por COLFONDOS S.A. debido a que no fue contestada en los términos del artículo 31 del CPTSS. Únicamente indicó que se allanaba a las pretensiones de la demanda. Se concede a la AFP el término de <b>cinco (5) días hábiles</b> para que subsane la misma so pena de tener por no contestada la demanda. <b>Se solicita presentar la contestación primigenia y la subsanación en un solo texto integral.</b>	28/07/2020
11001-31-05-005-2019-00509-00	ORDINARIO	HUMBERTO VARGAS ÁNGEL	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.	AUTO CONTESTACION DEMANDA Se <b>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA</b> por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cuanto la contestación fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS. <b>SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b> allegada por COLFONDOS S.A. debido a que no fue contestada en los términos del artículo 31 del CPTSS. Únicamente indicó que se allanaba a las pretensiones de la demanda. Se concede a la AFP el término de <b>cinco (5) días hábiles</b> para que subsane la misma so pena de tener por no contestada la demanda. <b>Se solicita presentar la contestación primigenia y la subsanación en un solo texto integral.</b>	28/07/2020

11001 31 05 005 2020 00177 00	ORDINARIO	BETTY ALVARADO CÁCERES	DATA TOOLS S.A., QUIPUX S.A.S., SITTY CIA S.A.S. y SUITCO S.A.	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>BETTY ALVARADO CÁCERES</b> contra <b>DATA TOOLS S.A., QUIPUX S.A.S., SITTY CIA S.A.S. y SUITCO S.A. como integrantes del CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD.</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, por secretaria se ordena <b>NOTIFICAR</b> y <b>CORRER TRASLADO</b> al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, a los correos electrónicos: <a href="mailto:ericka.alfonso@datatools.com.co">ericka.alfonso@datatools.com.co</a>, <a href="mailto:veronica.ospina@quipux.com">veronica.ospina@quipux.com</a>, <a href="mailto:fredy.lopez@quipux.com">fredy.lopez@quipux.com</a>, <a href="mailto:contacto@sittycia.com">contacto@sittycia.com</a>, <a href="mailto:secretaria@gcatech.net">secretaria@gcatech.net</a>, indicados en la demanda. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.</p>	28/07/2020
11001 31 05 005 2020 00179 00	ORDINARIO	LINDA CATHERINE SARMIENTO ESTUPIÑÁN	RESTRATONIKA S.A.S.	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>LINDA CATHERINE SARMIENTO ESTUPIÑÁN</b> contra <b>RESTRATONIKA S.A.S.</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, por secretaria se ordena <b>NOTIFICAR</b> y <b>CORRER TRASLADO</b> al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico: <a href="mailto:restratonika@gmail.com">restratonika@gmail.com</a>, indicado en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda por intermedio de apoderado.</p>	28/07/2020
11001 31 05 005 2020 00183 00	ORDINARIO	MANUEL ENRIQUE SARMIENTO BARRIOS	ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO S.A.S.	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>MANUEL ENRIQUE SARMIENTO BARRIOS</b> contra <b>ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO S.A.S.</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, por secretaria se ordena <b>NOTIFICAR</b> y <b>CORRER TRASLADO</b> al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, a los correos electrónicos: <a href="mailto:diseño@diseñoark.com">diseño@diseñoark.com</a> y <a href="mailto:mauricio.rivera@disenoark.com">mauricio.rivera@disenoark.com</a>. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda por intermedio de apoderado.</p>	28/07/2020

<p>11001 31 05 005 2020 00185 00</p>	<p>ORDINARIO</p>	<p>DANIEL HURTADO CASTAÑO</p>	<p>FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC.</p>	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>DANIEL HURTADO CASTAÑO</b> contra la <b>FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, por secretaria se ordena <b>NOTIFICAR</b> y <b>CORRER TRASLADO</b> al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, a los correos electrónicos <a href="mailto:rector.men@fuac.edu.co">rector.men@fuac.edu.co</a> y <a href="mailto:webmaster@fuac.edu.co">webmaster@fuac.edu.co</a> Se advierte al demandado que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda por intermedio de apoderado.</p>	<p>28/07/2020</p>
<p>11001 31 05 005 2020 00189 00</p>	<p>ORDINARIO</p>	<p>GUIOCONDA ESPINOSA CAMPOS</p>	<p>COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OTROS</p>	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>GUIOCONDA ESPINOSA CAMPOS</b> contra la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, por secretaria se ordena <b>NOTIFICAR</b> y <b>CORRER TRASLADO</b> al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, a los correos electrónicos: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>, <a href="mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co">notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</a>, <a href="mailto:imartinez@colfondos.com.co">imartinez@colfondos.com.co</a>, <a href="mailto:accioneslegales@proteccion.com.co">accioneslegales@proteccion.com.co</a> y <a href="mailto:cliente@oldmutual.com.co">cliente@oldmutual.com.co</a>. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.</p>	<p>28/07/2020</p>
<p>11001 31 05 005 2020 00191 00</p>	<p>ORDINARIO</p>	<p>MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA</p>	<p>COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.</p>	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>MARÍA LUCRECIA GONZÁLEZ CHALA</b> contra la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, por secretaria se ordena <b>NOTIFICAR</b> y <b>CORRER TRASLADO</b> al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, a los correos electrónicos <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> y <a href="mailto:imartinez@colfondos.com.co">imartinez@colfondos.com.co</a>. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.</p>	<p>28/07/2020</p>

11001 31 05 005 2020 00195 00	ORDINARIO	ELENITA DUSSÁN DUSSÁN	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>ELENITA DUSSÁN DUSSÁN</b> contra la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. Teniendo en cuenta que la actora indica en los hechos de la demanda que estuvo afiliada también a PROTECCIÓN S.A. en el año 1996 y de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del CGP aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, se <b>ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO</b>, por pasiva, con ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</p>	28/07/2020
11001 31 05 005 2020 00199 00	ORDINARIO	MANUEL ANTONIO PARRA LOMBANA	COLPENSIONES	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>MANUEL ANTONIO PARRA LOMBANA</b> contra la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, por secretaria se ordena <b>NOTIFICAR</b> y <b>CORRER TRASLADO</b> al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.</p>	28/07/2020
11001 31 05 005 2020 00205 00	ORDINARIO	ROSALBA ROVIRA GAMARRA	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>ROSALBA ROVIRA GAMARRA</b> contra la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, por secretaria se ordena <b>NOTIFICAR</b> y <b>CORRER TRASLADO</b> al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, a los correos electrónicos <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> y <a href="mailto:jmartinez@colfondos.com.co">jmartinez@colfondos.com.co</a>. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.</p>	28/07/2020

11001 31 05 005 2020 00215 00	ORDINARIO	MARÍA ISABEL MONROY QUIÑONES	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>Se <b>ADMITE</b> la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por <b>MARÍA ISABEL MONROY QUIÑONES</b> contra la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b>, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. Teniendo en cuenta que en la historia laboral se evidencia que la actora estuvo afiliada a ING hoy PROTECCIÓN S.A., y de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del CGP aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, se <b>ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO</b>, por pasiva, con ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</p>	28/07/2020
-------------------------------	-----------	------------------------------	------------------------------	--	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11546 DE 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11549 DE 7 DE MAYO DE 2020, PCSJA20-11556 DE 22 DE MAYO DE 2020 Y EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 **DE JULIO DE 2020** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA



**GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**  
**SECRETARIA**

